

P-2016/12321

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0002210**Solicitud de patente a nombre de **REDHILL BIOPHARMA LTD.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad **REDHILL BIOPHARMA LTD.**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **17426** notificado por medio electrónico el 15 de diciembre de 2017, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Análisis de la Prioridad

El señor examinador indica que la combinación reclamada de “una primera cantidad de 9 mg de ondansetrón con una segunda cantidad de 3 mg de ondansetrón” o “de una primera cantidad de 28 mg de ondansetrón con una segunda cantidad de 8 mg de ondansetrón” en las reivindicaciones 1 a 6 no parece revelarse en ninguno de los documentos de los que se reivindica prioridad. A este respecto, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo con dicha conclusión.

Para la combinación de una primera cantidad de 28 mg de ondansetrón con una segunda cantidad de 8 mg de ondansetrón, la solicitante busca al menos la solicitud de patente provisional US 61/951,074, presentada el 11 de marzo de 2014. Los Ejemplos 16 y 17 divulgan los Lotes # L004-04003, L004-04007, L004-04007A, L004-04007B, L004-04009A y L004-04009B que tienen una primera cantidad de 28 mg de ondansetrón con una segunda cantidad de 8 mg de ondansetrón.

Para la combinación de una primera cantidad de 9 mg de ondansetrón con una segunda cantidad de 3 mg de ondansetrón, la solicitante busca al menos la solicitud de patente provisional US 62/040,136, presentada el 21 de agosto de 2014. El Ejemplo 20 divulga un ensayo clínico propuesto que tiene “Medicamento de estudio 2” = ondansetrón 12 mg tableta bimodal, para el tratamiento de pacientes con síndrome de intestino irritable con diarrea predominante (SII-D). Además, el tercer párrafo de la sección “Resumen” de la solicitud ‘136 indica:

De acuerdo con los aspectos ilustrados en este documento, se describe una forma de dosificación sólida de liberación prolongada que incluye una porción interna, en la que la porción interna comprende una primera dosis de al menos un antagonista de serotonina; un primer recubrimiento, en el que el primer recubrimiento encapsula directamente la porción interna de la forma de dosificación sólida; un recubrimiento de capa de fármaco, donde el recubrimiento de capa de fármaco encapsula directamente el primer recubrimiento, donde el recubrimiento de capa de fármaco comprende una segunda dosis de al menos un antagonista de serotonina, en donde el recubrimiento de capa de fármaco es al menos 4% en peso de la forma de dosificación sólida, donde la segunda dosis es igual a al menos 15%, en peso, de una dosis total de al menos un antagonista de serotonina en la forma de

dosificación sólida, y **en el que la primera dosis es igual a la dosis total menos la segunda dosis**; y un segundo recubrimiento, donde el segundo recubrimiento encapsula directamente el recubrimiento de la capa de fármaco, donde la porción interna tiene solubilidad en agua de X, en donde el primer recubrimiento, el recubrimiento de la capa de fármaco y el segundo recubrimiento tienen solubilidad en agua de al menos Y, y en donde X es menor que Y. En una realización, el al menos un antagonista del receptor de serotonina-3 es hidrocloreto de ondansetrón. En una realización, la segunda dosis es igual a al menos 20%, en peso, de la dosis total del al menos un antagonista del receptor de serotonina-3 en la forma de dosificación sólida. En una realización, el al menos un antagonista del receptor de serotonina-3 es hidrocloreto de ondansetrón. **En una realización, la segunda dosis es igual a al menos 25%, en peso, de la dosis total del al menos un antagonista del receptor de serotonina-3 en la forma de dosificación sólida.** En una realización, el primer recubrimiento y el segundo recubrimiento comprenden un material hidrófilo. En una realización, la capa de fármaco comprende además un material hidrófilo. En una realización, el material hidrófilo es hipromelosa. En una realización, el primer recubrimiento y el segundo recubrimiento son cada uno de al menos el 1,5%, en peso, de la forma de dosificación sólida. En una realización, la relación de hipromelosa a al menos un antagonista del receptor de serotonina-3 en la capa de fármaco es aproximadamente 4:6. En una realización, una cantidad total de hipromelosa en el primer recubrimiento, la capa de fármaco y el segundo recubrimiento es menor que 4%, en peso, de la forma de dosificación sólida. En una realización, el núcleo comprende además citrato de sodio en una cantidad de menos del 15%, en peso, del núcleo. En una realización, X es suficientemente inferior a Y de modo que la segunda dosis se libera sustancialmente de la forma de dosificación sólida en menos de 12 horas después de que la forma de dosificación sólida se expone a un entorno acuoso, y la primera dosis se libera sustancialmente de la dosificación sólida en un perfil de liberación de orden cero durante un período de 12 a 24 horas después de que la forma de dosificación sólida se expone al ambiente acuoso. En una realización, el entorno acuoso tiene un pH en el intervalo de pH de 1,5 a pH 7,5. En una realización, la forma de dosificación sólida se comprime en una tableta. En una realización, la forma de dosificación sólida se forma como una cápsula. En una realización, el núcleo comprende además glicina en una cantidad de menos del 20%, en peso, del núcleo. (Énfasis realizado por la solicitante).

Como el Ejemplo 20 indica que el Medicamento de estudio 2 es una tableta bimodal de 12 mg de ondansetrón, y la 1ª dosis es igual a la dosis total menos la 2ª dosis, tal como se define en la sección Resumen, entonces es necesario que la 1ª dosis sea de 9 mg y la segunda dosis es de 3 mg. Por lo tanto, la solicitante confirma que existe sustento para una primera cantidad de 9 mg de ondansetrón con una segunda cantidad de 3 mg de ondansetrón en la presentación provisional del 21 de agosto de 2014.

2. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de seis (6) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

3. Claridad de la solicitud

- 3.1 Se informa a este Despacho que se modificaron las reivindicaciones 1 y 6, en donde se reemplazó el término “no iónica” por “hipromelosa” de acuerdo con lo descrito en el capítulo descriptivo y siguiendo las sugerencias del señor examinador.
- 3.2 Adicionalmente, se modificó la reivindicación 1 para describir “*en donde la capa de droga de liberación inmediata está suficientemente diseñada para producir una ráfaga de liberación de la segunda cantidad de ondansetrón, y en donde el núcleo está suficientemente diseñado para proporcionar una liberación sostenida de orden cero de la primera cantidad de ondansetrón inmediatamente después que se libera la segunda cantidad de ondansetrón de manera que no hay retraso en la liberación de ondansetrón en la forma de dosis oral sólida*” con el fin de dar mayor claridad a la presente invención.
- 3.3 Respecto a la objeción realizada a la reivindicación 6 por establecer que el segundo recubrimiento rodea la “capa de droga de liberación inmediata” y que dicha expresión no está referida en la reivindicación 1, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo ya que dicha expresión sí se encuentra referida en la reivindicación 1 cuando describe “**una capa de droga de liberación inmediata** que rodea el primer recubrimiento de sello y que comprende un polímero de hipromelosa y una segunda cantidad de ondansetrón disperso allí, en donde la segunda cantidad de ondansetrón está en el rango de 3 mg a 8 mg” (Énfasis realizado por la solicitante). Por tanto, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo realizado por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

4. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

5. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece que las antiguas reivindicaciones 1 a 6 carecen de novedad a la luz de las enseñanzas descritas en el documento CO 15-242928 (D1).

Además, se establece que las antiguas reivindicaciones 1 a 6 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos WO 2009/118763 (D2) y US 6090411 (D3).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: *“Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...”*.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud. En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el *“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial”* como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede a la luz de las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio.

Respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas ya que **dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el señor examinador**.

Respecto a la objeción realizada a la Novedad de la presente invención, como se indicó anteriormente, la solicitante cree firmemente que las cuatro solicitudes de patente de prioridad provisional proporcionan sustento para las reivindicaciones en estudio. Por lo tanto, la referencia citada D1: CO 15-242928 (correspondiente a la solicitud WO 2014/181195), **no es una referencia de la técnica anterior y, por lo tanto, debe retirarse el rechazo de las reivindicaciones por novedad**.

Ahora bien, respecto al Nivel Inventivo, la anterioridad D2 enseña en general una composición farmacéutica multicapa de ondansetrón de liberación sostenida. D3 enseña en general una tableta de matriz hidrófila hinchable que entrega fármacos de forma controlada. Sin embargo, ninguna de las referencias, sola o en combinación, enseña o sugiere las limitaciones expresamente citadas en la nueva reivindicación 1.

La nueva reivindicación 1 describe:

“un primer **recubrimiento de sello no funcional** que rodea el núcleo, en donde el primer recubrimiento de sello no funcional está comprendido de una matriz de polímero de hipromelosa, **en donde el primer recubrimiento de sello no funcional no afecta sustancialmente la liberación del ondansetrón de la forma de dosis oral sólida**” (Énfasis realizado por la solicitante)

La primera capa de sellado no funcional reclamada que rodea el núcleo reclamado en la presente invención se puede comparar con la segunda capa de control de tiempo intermedio de retardo de D2 que cubre completamente la primera capa de D2. D2 describe específicamente a lo largo de la solicitud, y específicamente en la sección “Campo de la invención”, lo siguiente con respecto a la segunda capa intermedia D2:

“La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas multicapa... Particularmente las composiciones farmacéuticas multicapa comprenden al menos tres capas en donde la primera capa comprende un agente activo de baja dosis con o sin polímero(s) controlador(es) de la velocidad de liberación o polímero(s) entérico(s) opcionalmente con uno o más excipiente(s) farmacéuticamente aceptable(s) en la forma de liberación inmediata, extendida o sostenida o prolongada o retardada; **una segunda capa**

(intermedia) de control del tiempo de retardo que cubre completamente la primera capa que comprende al menos un polímero(s) hinchable(s) hidrófilo(s) y opcionalmente uno o más excipiente(s) farmacéuticamente aceptable(s); y una tercera capa que comprende al menos un agente(s) activo(s) de dosis baja que es igual o diferente del primer agente activo de baja dosis con o sin polímero(s) de control de la velocidad de liberación o polímero(s) entérico(s) opcionalmente junto con uno o más excipiente(s) farmacéuticamente aceptable(s) en la forma inmediata, extendida o sostenida o prolongada o de liberación retardada tal que dicha tercera capa está recubierta o comprimida en la segunda capa opcionalmente recubierta con un formador de película o un recubrimiento que tiene un agente activo”. (Ver D2, página 1, líneas 4-22) (Énfasis realizado por la solicitante).

Claramente, la “capa de control del tiempo de retardo” de D2 no es equivalente a la capa de sellado no funcional reclamada en la presente invención, la cual “no afecta sustancialmente la liberación de ondansetrón de la forma de dosis oral sólida” (Énfasis realizado por la solicitante).

Además, la nueva reivindicación 1 describe:

“en donde la capa de droga de liberación inmediata está suficientemente diseñada para producir una ráfaga de liberación de la segunda cantidad de ondansetrón, y en donde el núcleo está suficientemente diseñado para proporcionar una liberación sostenida de orden cero de la primera cantidad de ondansetrón inmediatamente después que se libera la segunda cantidad de ondansetrón de manera que no hay retraso en la liberación de ondansetrón en la forma de dosis oral sólida” (Énfasis realizado por la solicitante).

Por el contrario, D2 divulga específicamente en toda la solicitud, y específicamente en la sección “Descripción detallada de la Invención”, lo siguiente con respecto a la segunda capa intermedia de D2:

En el contexto de la presente invención, las composiciones farmacéuticas multicapa liberan el fármaco de una manera pulsátil controlada en el tiempo de modo que una única forma de dosificación proporciona una dosis inicial o pulso del agente activo seguido de un intervalo sin liberación o fase de retardo, después de lo cual una segunda dosis o pulso del agente activo se libera. El efecto pulsátil, es decir, la liberación del agente activo como un “pulso” después de un tiempo de retardo se ha diseñado de tal manera que una liberación completa e inmediata o extendida o sostenida o prolongada o retardada debe seguir el tiempo de retraso. Dichos sistemas también se denominan controlados por tiempo, ya que la liberación del agente activo es independiente del entorno circundante del micro tracto gastrointestinal (TGI) (D2, página 7, líneas 3-11) (Énfasis realizado por la solicitante).

Claramente, el “efecto pulsátil” de D2 no es equivalente a la “liberación en ráfaga de ... ondansetrón... para proporcionar una liberación sostenida de orden cero de la primera cantidad de ondansetrón inmediatamente después de que se libera la

segunda cantidad de ondansetrón” reclamada en la presente invención (Énfasis realizado por la solicitante).

D2 en el Ejemplo 4, páginas 23-25, ejemplifica un sistema pulsátil de ondansetrón. Como se indicó, la Capa Polimérica Intermedia de D2 (Parte B) incluye HPMC Methocel® K 100 CR, un éter de celulosa de alto peso molecular de grado de liberación controlada fabricado por Dow Chemical Company. Por el contrario, como se describe en la memoria descriptiva de la presente solicitud, por ejemplo, en las Tablas 3 y 24, el recubrimiento de sellado no funcional de la presente invención se fabrica a partir de HPMC Methocel® E5, un comprimido que cubre un éter de celulosa de baja viscosidad fabricado por Dow Company.

Además, la forma de dosificación oral sólida de la presente invención que resulta en “tal que no hay retraso en la liberación de ondansetrón en la forma de dosificación oral sólida” excluye clara e inequívocamente la fase de retardo de D2 y diferencia la forma de dosificación oral sólida de D2. Si la capa de tiempo de retardo D2 fuera parte de la forma de dosificación oral sólida reclamada, cambiaría materialmente las características de la invención reivindicada. Esto se describe e ilustra en la presente solicitud cuando se comparan, por ejemplo, los Productos 2 y 3 descritos en los Ejemplos 1-3. El producto 2 es un ejemplo de la forma de dosificación oral sólida reclamada en la nueva reivindicación 1, y su perfil de disolución se ilustra en la Figura 1, como “electrolito IR/SR”. Esto está en contraste con el Producto 3 divulgado en la presente solicitud que incluye una capa de tiempo de retardo y tiene un perfil de disolución como se ilustra en la Figura 2.

Por consiguiente, a la luz de las distinciones sobre el estado de la técnica, y la falta de una enseñanza de la composición de la forma de dosificación reclamada para suministrar ondansetrón, la nueva reivindicación 1 y las reivindicaciones dependientes 2-6 no son evidentes sobre la técnica citada.

Por lo cual, ni D2 ni D3 enseñan o sugieren la forma de dosis oral sólida reclamada, como se describe en la presente invención. En vista de lo anterior, **las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 6, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: “Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las

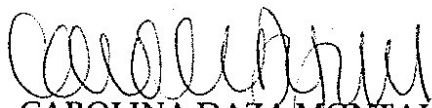
pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos” (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 6 reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una forma de dosis oral sólida que comprende:

un núcleo que comprende una matriz de polímero de hipromelosa, una primera cantidad de ondansetrón disperso dentro de la matriz, y una sal ionizable dispersa dentro de la matriz, en donde la primera cantidad de ondansetrón varía de 9 mg a 28 mg;

un primer recubrimiento de sello no funcional que rodea el núcleo, en donde el primer recubrimiento de sello no funcional está comprendido de una matriz de polímero de hipromelosa, en donde el primer recubrimiento de sello no funcional no afecta sustancialmente la liberación del ondansetrón de la forma de dosis oral sólida; y

una capa de droga de liberación inmediata que rodea el primer recubrimiento de sello y que comprende un polímero de hipromelosa y una segunda cantidad de ondansetrón disperso allí, en donde la segunda cantidad de ondansetrón está en el rango de 3 mg a 8 mg,

en donde la capa de droga de liberación inmediata está suficientemente diseñada para producir una ráfaga de liberación de la segunda cantidad de ondansetrón, y en donde el núcleo está suficientemente diseñado para proporcionar una liberación sostenida de orden cero de la primera cantidad de ondansetrón inmediatamente después que se libera la segunda cantidad de ondansetrón de manera que no hay retraso en la liberación de ondansetrón en la forma de dosis oral sólida.

2. La forma de dosis oral sólida de la reivindicación 1, en donde la forma de dosis oral sólida comprende una primera cantidad de ondansetrón de 9 mg y una segunda cantidad de ondansetrón de 3 mg.

3. La forma de dosis oral sólida de la reivindicación 1, en donde la forma de dosis oral sólida comprende una primera cantidad de ondansetrón de 18 mg y una segunda cantidad de ondansetrón de 6 mg.

4. La forma de dosis oral sólida de la reivindicación 1, en donde la forma de dosis oral sólida comprende una primera cantidad de ondansetrón de 20 mg y una segunda cantidad de ondansetrón de 8 mg.

5. La forma de dosis oral sólida de la reivindicación 1, en donde la forma de dosis oral sólida comprende una primera cantidad de ondansetrón de 28 mg y una segunda cantidad de ondansetrón de 8 mg.
6. La forma de dosis oral sólida de la reivindicación 1, que además comprende un segundo recubrimiento de sello no funcional que rodea la capa de droga de liberación inmediata, en donde el segundo recubrimiento de sello no funcional está comprendido de una matriz de polímero de hipromelosa, y en donde el segundo recubrimiento de sello no funcional no afecta sustancialmente la liberación del ondansetrón de la forma de dosis oral sólida.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2016/0002210

Recibo: 18-18757

Fecha: 13/03/2018

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 161878

CUS: 321530570

Patente PCT

FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDA DE LIBERACIÓN EXTENDIDA DE ONDANSETRÓN

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente de Invención (DESCUENTO INTERNET	1	\$ 1,053,500	\$ 1,053,500
TOTAL					\$ 1,053,500

Sede Centro: Carrera 13 No.27-00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co Conmutador: (571)5870000 Contact Center: (571)5920400